



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0220-2019/MPS.

Sullana, 07 de febrero de 2019.



VISTO: El Informe N° 46-2019/MPS-PPM del 22.01.2019. e Informe N° 95-2019/MPS-PPM del 05.02.2019, emitidos por el Procurador Público Municipal, sobre cumplimiento de mandato judicial a favor del Sr. FELIPE APONTE CASTRO, respecto al Expediente N° 00284-2018-0-3101-JR-LA-01; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° Tres (Sentencia N° 00280-2018-JETSP-NLPT) de fecha 12 de diciembre del año 2018, el Juzgado Especializado de Trabajo Supraprovincial de Sullana, 1) Declara la existencia de una relación jurídica laboral a tiempo indeterminado bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, entre la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA y el actor FELIPE APONTE CASTRO, por el período comprendido desde el 01 de enero de 2015 hasta la actualidad; 2) Ordena que la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA cumpla con cancelar al accionante la suma ascendente a S/. 22,095.60 soles (VEINTIDOS MIL NOVENTICINCO CON 60/100 SOLES), sobre pago de Beneficios Sociales (compensación por tiempo de servicios, gratificaciones legales y vacaciones no gozadas), teniendo en cuenta la regla establecida en la parte final del fundamento décimo sobre el depósito de la compensación por tiempo de servicios. Asimismo, ordena la cancelación de los intereses legales generados desde la fecha de interposición de la presente demanda, los mismos que serán calculados en ejecución de sentencia. 3) Dispone la inclusión en planillas en favor del demandante FELIPE APONTE CASTRO, como obrero municipal (chofer de vehículo mayor), sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral. 4) Asimismo, se determinan los COSTOS PROCESALES a favor de la parte accionante, en la suma de S/. 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Piura, esto es, la suma de S/. 75.00 soles, Sin Costos, Sin Multa;



Que, mediante Resolución N° Cuatro de fecha 28 de diciembre del 2018, el Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana, declara Firme por Consentida la Resolución de Sentencia contenida en la Resolución N° Tres de fecha 12.12.2018;

Que, mediante los documentos del Visto, el Procurador Público Municipal comunica que en aplicación del artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el D.S. N° 017-93-JUS, corresponde cumplir con el precitado mandato judicial, debiendo emitirse la Resolución de Alcaldía respectiva;

Que, conforme lo establece el Art. 4to. del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, toda autoridad está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad competente y en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; y

De conformidad a lo informado por el Procurador Público Municipal y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar cumplimiento a la Resolución N° Cuatro de fecha 28 de diciembre del 2018, del Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana, que declara Firme por Consentida la Resolución de Sentencia contenida en la Resolución N° Tres de fecha 12.12.2018, que declara la existencia de una relación jurídica laboral a tiempo indeterminado bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, entre la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA y el actor FELIPE APONTE CASTRO, por el período comprendido desde el 01 de enero de 2015 hasta la actualidad.

Artículo Segundo.- CUMPLASE con registrar al demandante en las planillas de trabajadores, como obrero municipal (chofer de vehículo mayor), sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo Tercero.- CUMPLASE con cancelar a favor del demandante, la suma ascendente a S/. 22,095.60 soles (VEINTIDOS MIL NOVENTICINCO CON 60/100 SOLES), sobre pago de Beneficios Sociales (compensación por tiempo de servicios, gratificaciones legales y vacaciones no gozadas); asimismo, la suma de S/. 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Piura, esto es, la suma de S/. 75.00 soles, Sin Costos, Sin Multa.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia de Administración y Finanzas, implementen las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Edwar Pinar Salazar Sanchez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Girón Castillo